

Secretaria A Despacho de la Señora Juez, paso las presentes diligencias, previo el agotamiento requerido en el art 12 de la ley 1561/12, presentada en debida forma Provea
Cali, noviembre 10 de 2020
La secretaria

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
AUTO INTERLOCUTORIO No 1849
Radicación No 2020-00298-00 -
Cali, noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ORDINARIA DE DOMINIO encuentra el Despacho que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 368, 375 y s s del Código General del Proceso y en estricta aplicación de lo previsto en la Ley 1564 de 2012 y lo dispuesto en la ley 1561 de 2012

Conforme al trámite preliminar surtido, se agrega a los autos la respuesta emitida por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN DIRECCIÓN ESPECIALIZADA PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, Y LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA DE EDUCACIÓN-, en consecuencia, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por la señora MARIA SOFIA ARAGON CAICEDO identificada con la cedula de ciudadanía número 34 601 211 contra JAIME PATIÑO SIERRA y las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, en relación al predio urbano ubicado en Carrera 76 B # 2 A - 81 Barrio Nápoles con la Matrícula Inmobiliaria No 370-57429 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a las razones señaladas en la parte motiva

SEGUNDO De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados JAIME PATIÑO SIERRA Y LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, por el término legal de VEINTE (20) días (artículo 369 C G.P), previa notificación del auto admisorio y entrega de los anexos para el traslado

TERCERO FIJESE EDICTO EMPLAZATORIO (Art 375 del Código General del Proceso) a todas las personas que se crean con derecho de intervenir en el presente proceso Publíquese el edicto en un diario de amplia circulación (Tiempo, País, Occidente) y una radiodifusora de la localidad

CUARTO LÍBRESE oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que proceda a la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No 370-57429 y su código predial Nacional es el No 760010100180700090039500000001, Numero Predial No F035200390001, pruebas documentales allegadas con la demanda

QUINTO. NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el Art 108 del Código General del Proceso, emplácense las personas indeterminadas que se crean con derechos en el inmueble, así como

- A las siguientes personas determinadas respecto de las cuales el demandante ha manifestado ignorar el lugar de su domicilio

- PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

SEXTO ORDÉNASE a la demandante la instalación de una valla en el inmueble, ubicado en la Carrera 76 B # 2 A - 81 Barrio Napoles, la cual debe cumplir los requisitos previstos en el numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 y Artículo 375 del Código General del Proceso numeral 7¹ El

¹ La valla deberá contener los siguientes datos

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso,

b) El nombre del demandante,

c) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados,

d) El número de radicación del proceso,

e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesion

cumplimiento de esta obligación se acreditará con una fotografía (física o digital) y la valla deberá permanecer instalada hasta la fecha de la inspección judicial

SEPTIMO INFORMESE del inicio del presente proceso a las siguientes entidades mediante comunicación al buzón electrónico para notificaciones judiciales, incluyendo copia digital de la presente providencia, de todo lo cual se dejará constancia en el expediente De no ser posible lo anterior, remítase oficio incluyendo copia física de conformidad con lo previsto en el Artículo 4 de la Ley 1561 de 2012 a

- La Superintendencia de Notariado y Registro, al siguiente buzón de correo electrónico <notificaciones_judicial@supernotariado.gov.co>
- Agencia Nacional de Tierras (ANT), al siguiente buzón de correo electrónico <jurídica_ant@agenciadetierras.gov.co>
- La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al siguiente correo electrónico <contacto@restituciondetierras.gov.co>
- El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), al siguiente buzón de correo electrónico <notificaciones_judiciales@igac.gov.co>
- La Personería municipal

OCTAVO AGREGUESE, a los autos los escritos allegados por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN DIRECCIÓN ESPECIALIZADA PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, Y LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA DE EDUCACIÓN-, a fin de que conste en el expediente y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno dentro del presente proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio

NOVENO: OFICIAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALI, a fin se sirvan informar si el predio identificado con folio de matrícula 370-57429, el cual se encuentra ubicado en Carrera 76 B # 2 A - 81 Barrio Nápoles de esta Ciudad, se encuentra afectado por algunas de las causales que señalan los ordinales 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012, igualmente se encuentra bajo alguna prohibición administrativa, y en caso de existir, remita copia de la misma con destino a este despacho judicial, igualmente conforme a la resolución No 4133 0 21 055 del 21 de febrero de 2018 y acuerdo 0373 de 2014

DECIMO: OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE MEDIO AMBIENTE -DAGMA-, a fin de que se pronuncie respecto a la presunta ubicación del inmueble objeto del proceso, el cual se encuentra inmerso en una zona o área forestal protectora de cauces de aguas, lo anterior conforme a la resolución No 4133 0 21 055 del 21 de febrero de 2018 y acuerdo 0373 de 2014, siendo igualmente necesario que la citada entidad realice una visita al predio y presente el respectivo informe a esta instancia judicial Librese copias de los oficios contentivos de dichas consideraciones y copias de los documentos que individualizan el predio, incluyendo la experticia obrante a lo actuado

NOTIFIQUESE

La Jueza,

SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI

En estado No 132 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali

17 NOV 2020

La secretaria -

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso,
g) La identificación con que se conoce al predio,
Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho
Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal a cambio de la valla se fijara un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble
Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos
La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial